



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

74178

San Isidro, 19 JUL. 2017

OFICIO N° 229 -2017-VIVIENDA/DM

Señora Congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

19 JUL 2017

RECIBIDO

Firma: Hora:

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay"

Referencia : Oficio P.O. N° 1212-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al proyecto de Ley N° 1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 991-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Reg. 053
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
17 AGO 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:20 p.m.

Adj. Documentación
H.T. N° 00042689 y N° 00087721-2017

INFORME N° 991-2017-VIVIENDA/OGAJ

A : **EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores

C.c. : **CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay".

Ref. : a) Oficio P.O. N° 1212-2016-2017/CDGRMGE-CR
b) Informe N° 238-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Informe N° 239-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
d) Oficio N° 0162-2017-SBN-DNR

Fecha : e) Oficio N° 0655-2017-SBN-DNR
(HT. N° 00042689 y N° 00087721-2017 Externo)

27 JUN. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1212-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 13/03/2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N°11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Informe N° 238-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 16/06/2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, se dirige al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de remitir su opinión respecto del Proyecto de Ley, sustentado en el Informe N° 087-2017-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz de fecha 13/06/2017. En el cual señala que el Proyecto de Ley debe modificarse de acuerdo a las observaciones realizadas.
- 1.3. Con Oficio N° 0162-2017/SBN-DNR de fecha 01/06/2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, comunica que mediante Oficio N° 0655-2017/SBN de fecha 24/05/2017 remitió el Informe N° 0048-2017/SBN-DNR, de la Dirección de Normas y Registros - DNR, el cual contiene la opinión respecto al Proyecto de Ley, y señala entre otros que: *"En la estructura normativa de la iniciativa legal encontramos contradicción, entre lo dispuesto en el primer artículo sólo se propone la restitución de la posesión y la administración, en tanto que con la 1era DCF se plantea la derogatoria de la Ley N° 11073, que transfirió el dominio del inmueble sub análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y en consecuencia, no viable, en sus términos "*.



- 1.4. Mediante Oficio N° 414-2017-COFOPRI/SG de fecha 15/05/2017, la Secretaria General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, remite el Informe N° 049-2017-COFOPRI/DND de fecha 05/05/2017, señalando que: "(...) el objeto de proyecto de Ley N° 1004-2016-CR no forma parte de las competencias de la entidad y tampoco forma parte del área de alguna posesión informal, por lo que nuestra entidad no tiene competencias para emitir opinión solicitada por el Congreso. Las Sugerencias expuestas en el presente informe solo tienen una finalidad orientadora."
- 1.5. Por otro lado, la DGPRVU remite el Informe N° 239-2017-VIVIENDA/VMVU-DEGPRVU de fecha 20/06/2017 al VMVU, con la opinión del Proyecto de Ley sustentado en el Informe Técnico Legal N° 088-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, en atención al Oficio N° 0655-2017/SBN de fecha 24/05/2017 y los Oficios N°s 1015, 1131 y 1213-2017/CVC-CR de la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la Republica, en los mismos términos que el informe señalado en el punto 1.2 del presente informe

II. ANÁLISIS

SOBRE LA SITUACIÓN / ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar y otros, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República² con fecha 12/04/2017.

¹ Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.**

b) **No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.**

c) **Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.**

d) **No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.**

e) **Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.**



- 2.2. Siendo decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Vivienda y Construcción, y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República con fecha 06/03/2017.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3. El Proyecto de Ley tiene por objeto restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, y derogar el Decreto Ley N° 11073, y la Ley N° 11490 que dispuso que el Ministerio de Defensa, ejerza la administración del citado fundo.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.4. Mediante Informes N°s 238 y 239-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la DGPRVU, hace suyo los Informes Técnicos Legales N°s 087 y 88-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, respectivamente, y señala en ambos que el Proyecto de Ley debe modificarse de acuerdo a las observaciones vertidas, conforme se detalla a continuación:

(...)

III. ANALISIS TÉCNICO LEGAL

1. El Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, "Ley que Deroga el decreto de Ley 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", contiene tres (03) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Final de acuerdo a la siguiente estructura:

- Artículo 1: Objeto de la Ley.
- Artículo 2: Administración del Fundo Santa Catalina
- Artículo 3: Junta de Administración
- Disposición Complementaria Final
 - Artículo Primero, Derogatorias
 - Artículo Segundo, Plazos

2. (...).

2.1 De acuerdo al Informe N° 148-2017-SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado (SBN), se ha indicado que el proyecto de ley tiene por objeto la restitución de la posesión y administración del Fundo Santa Catalina, sin pronunciamiento sobre la titularidad del dominio que ostenta el Ministerio de Defensa en mérito al Decreto Ley N° 11073 que aún se encuentra vigente, por cuanto la que ha sido derogada es la Ley N° 11490 con la Ley N° 12654.

De lo anterior, la SBN considera existe una contradicción entre el objeto de la propuesta que es la restitución de la posesión y administración del bien al no pronunciarse sobre la titularidad del dominio, que supondría que quedaría en el ámbito del Sector Defensa; pero se incorpora en el texto de la derogatoria del Decreto Ley N° 11073 que es la que transfiere al sector Defensa el inmueble.

Además señala como antecedente de la propuesta legal el Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, que se considera la restitución de la propiedad.

En ese sentido, se considera debería reformularse el texto haciendo mención expresa a la titularidad del inmueble.

2.2 Respecto a la situación físico legal el informe de SBN señala que el Fundo Santa Catalina tiene un área 1'039,359.10 m², además advierte la presencia de



las unidades agrícolas, vías internas, viviendas y lotes de equipamiento público (estadio) en un 40% aproximado del predio y el 60% restante constituye terreno eriazos ubicado en cerro con pendiente moderada.

Asimismo se plantea que la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina pase a la Municipalidad Provincial de Yungay, sin pronunciarse sobre la titularidad del dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa.

2.3 Como se indica en el mismo informe de SBN el artículo 9 de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Segunda Disposición Complementaria establece que no se encuentra comprendido los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2 de la Ley N° 29006.

"Artículo 2.- Desafectación y transferencia

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transférense, en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga alguno.

(...)

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con la finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

2.4 De acuerdo a lo señalado en el informe antes citado el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece la vinculación lo siguiente:

Artículo 15.- Vinculación con el Sector Defensa y sus órganos de ejecución

(...)

Sin embargo se tiene que considerar que el inmueble fue donado por el Estado para fines educativos y a su vez pasó al Sector Defensa bajo el amparo de la Ley N° 11073 por lo que dicho predio no estaría regulado por el marco de la Ley N° 29006 sino que supletoriamente se le aplicaría el marco de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento.

3. (...)

3.1 De acuerdo Informe N° 048-2017-SBN-DNR, la Ley especial de fecha 12.08.1857, establece que las Haciendas Santa catalina y Chorrillos son de propiedad exclusivas de las escuelas primarias de ambos sexos de Villa Yungay respetando así el objeto de la donación.

3.2 Así mismo, mediante Ley N° 162 "Reforma de la instrucción elemental" el Estado asume el control y Educación en el país, por lo que el Fundo Santa Catalina pasa al Ministerio de Educación Pública (Ministerio de Educación), sin que la titularidad sea inscrita en los Registros de Predios.

3.3 A través del Decreto Ley N° 11073, se dispone la transferencia del fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (Ministerio de Defensa del Perú), por ser de necesidad imprescindible, dotar del Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remonta, a fin de fomentar la producción equina; titularidad que no consta en los Registros de Predios.

3.4 Cabe mencionar que en el aspecto de saneamiento legal el Informe N° 048-



2017-SBN-DNR, el inmueble Fundo Santa Catalina se encuentra inscrito como propiedad de la Municipalidad de Yungay en la Partida Electrónica N° 07000097 en el (...) Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, asimismo en el SINABIP se encuentra registrado con CUS N° 581.

4. En el artículo 3 de la propuesta normativa (...)

En este aspecto el Informe N° 049-2017-COFOPRI/DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, si bien señala que no existe información referida al predio que indique que el mismo forme parte de la una posesión informal en la que haya intervenido COFOPRI, considera oportuno se incorpore una disposición para la elaboración de un reglamento de la Junta y la forma en que se transferirán los recursos a la entidades educativas beneficiarias, en tanto, la administración se encuentre a cargo del Gobierno Nacional o Local correspondiente.

5. En el artículo primero de la Disposición Complementaria Final de la propuesta (...)

Se observa una aparente colisión entre el artículo 1 del texto normativo y la primera Disposición Complementaria Final, porque el artículo 1 de la propuesta se refiere a la restitución de la posesión y administración del predio, en tanto la Primera Disposición Complementaria Final se propone la derogatoria de la Ley N° 11073, que transfirió el dominio del inmueble al Sector Defensa.

(...)

7. Cabe señalar que el Informe N° 048-2017-SBN-DNR de fecha 19 de mayo de 2017 (...), concluye que se encuentra una contradicción entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF) por cuanto el primer artículo solo se propone la restitución de la posesión y la administración, en tanto que con la primera Disposición Complementaria Final se plantea la derogatoria de la Ley N° 11073 que transfirió el dominio del inmueble materia de análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y no viable.

8. De la exposición de motivos se menciona que la propuesta normativa tiene como antecedente principal el Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, aprobado por unanimidad en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y en la misma se indica que el Ministerio de Educación durante el año 1996 a través de la Dirección de Infraestructura emitió el Informe N°078-OAJ-N°13-DINFE 95 en el que constaba se había realizado una verificación al Fundo Santa Catalina constatando que en su mayor parte, son terrenos eriazos y que no se aprecia la producción equina, asimismo se afirma en el referido informe que lo verificado, se contradice con el objetivo de la norma sub materia de transferir dichos terrenos al Ministerio de Guerra.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe y sin perjuicio de lo señalado en el mismo, se concluye que la propuesta normativa presenta observaciones que necesitan absolverse previamente a su aprobación."

- 2.5. Mediante el Informe N° 0048-2017/SBN-DNR, la Dirección de Normas y Registro de la SBN, emite opinión en relación al Proyecto de Ley señalando, entre otros, que en la estructura normativa de la iniciativa legal se encuentran contradicciones. Asimismo, se señala lo siguiente:

(...)



II. ANÁLISIS

Fundo Santa Catalina, Situación físico – legal actual

3.1 El fundo Santa Catalina (en adelante, El Fundo) se encuentra inscrito como **propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la partida electrónica N° 07000097 en el RPI de la Oficina Registral de Huaraz de la SUNARP. Asimismo en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP se encuentra registrado con CUS N° 581.

3.2 Apreciada la base de datos del SINABIP y la base gráfica catastral de predios del Estado se han identificado que el Fundo cuenta con un área 1'039,359.10 m². Según las imágenes satelitales – conforme se manifiesten en el Memorando N° 0687-2017/SBN-DNR-SDRC, elaborado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN – proporcionadas por el aplicativo Google Earth del año 2016, se advierte en un 40% aproximado del predio la presencia de unidades agrícolas debidamente lideradas, vías internas, vivienda y lotes de equipamiento público (estadio) y el 60% restante constituye terreno eriazo ubicado en cerro con pendiente moderada tal como se aprecia en la imagen adjunta.

De la legislación que incide sobre el fundo

3.3 Por Ley especial de fecha 12.8.1857, se establece que: "Las Haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos de la Villa de Yungay", respetándose así el objeto de la donación.

3.4 Mediante Ley N° 162 "Reforma de la instrucción elemental", el Estado asume el control y Educación Pública (hoy Ministerio de Educación), sin que dicha titularidad se inscriba en el Registro de Predios respectivo.

3.5 A través del **Decreto Ley N° 11073** (decreto que adquirió rango de Ley a través de la Ley N° 11490), se dispone la **transferencia del Fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa del Perú)**, por ser de necesidad imprescindible, dotar al Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remonta, a fin de fomentar la producción equina; **titularidad que no consta inscrito en el Registro de Predios.**

El sector Defensa en el ámbito del SNBE

3.6 El artículo 9° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que "Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia."

3.7 La Ley N° 29006 "Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa" en la segunda disposición complementaria establece que "(...)no se encuentra comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o sus órganos de ejecución por otra modalidad distintas a la establecida en el artículo 2°".

3.8 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (...), establece que "Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el ente rector" (...)

Del Proyecto de Ley antecedente y del Proyecto de Ley sub materia

3.10 El Proyecto materia de análisis tiene por objeto, la restitución de la **posesión y administración** del Funda "Santa Catalina", si pronunciarse sobre la titularidad de



dominio que tiene el Ministerio de Defensa sobre dicho predio por el mérito del Decreto Ley N° 11073. Cabe indicar que Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR antecedentes, comprendía también la restitución de la **propiedad**.

3.11 El Proyecto propone también derogar el Decreto Ley N° 11073 y la Ley N° 11490.

Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 11490, que dio fuerza de Ley al Decreto Ley N° 11073, fue derogado por la Ley N° 12654 del 2.8.1956, resultando innecesario hacer referencia a ello en el texto de la iniciativa legal.

De otro lado, el Decreto Ley N° 11073, que transfiere el Fundo al Sector Defensa, sigue vigente en nuestro Sistema Jurídico.

3.12 Consecuentemente, se advierte una contradicción en el Proyecto, al pretender la restitución de la posesión y administración del Fundo, sin pronunciarse sobre la titularidad de dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa, pero sin embargo se pretende la derogatoria del Decreto Ley 11073.

III. CONCLUSION

En la estructura normativa de la iniciativa legal encontramos contradicción, entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF), por cuanto en el primer artículo sólo se propone la restitución de la **posesión y administración**, en tanto que con la 1era DCF se plantea la derogatoria de la Ley N° 11073, que **transfirió el dominio** del inmueble sub análisis, por los que el proyecto resulta impreciso y en consecuencia, no viable, en sus términos.

(...)"

- 2.6. Por Informe N° 049-2017-COFOPRI/DND de fecha 05/05/2017 de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, señala que las sugerencias expuestas en el citado informe sólo tiene finalidad orientadora toda vez que el Proyecto de Ley no forma parte de las competencias de dicha entidad. En ese sentido manifiesta lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS:

(...)

3.2 Al respecto, si bien es cierto que el sustento normativo de la propuesta ha sido expuesto de una forma clara, así como el proceso histórico de la situación que se pretende solucionar con el presente proyecto de ley, debe considerarse que el objeto de la norma no forma parte de las competencias de la entidad, ni existe información respecto a que el predio aludido forme parte de alguna posesión informal en la que haya intervenido COFOPRI, por lo que nuestra entidad no tiene competencia para emitir la opinión solicitada por el Congreso.

(...)

IV. CONCLUSION

Conforme se ha expuesto en la parte de Análisis que antecede, se tiene que el objeto del proyecto de Ley N° 1004-2016-CR no forma parte de las competencia de la entidad, y tampoco forma parte del área de alguna posesión informal, por lo que nuestra entidad no tiene competencias para emitir opinión solicitada por el Congreso. Las sugerencias expuestas en el presente informe solo tienen una finalidad orientadora.

(...)



SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.7. El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS "(...) tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles; en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados."
- 2.8. Los artículos 5 y 6 de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y "(...) es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional".
- 2.9. El numeral 7 del artículo 9 de la Ley N° 30156, establece como una función exclusiva del MVCS el "Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- 2.10. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad entre otras, que los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, garanticen el uso eficiente y el aprovechamiento económico y/o social de los mismos, en beneficio del interés público y conforme a los principios y garantías que regulan el Sistema Nacional de los Bienes Estatales, de cumplimiento obligatorio para todos las entidades que conforman el Sistema.

SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.11. El Proyecto de Ley materia de análisis contiene tres (3) artículos, en los cuales se propone: como objeto de la Ley la restitución de la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, (artículo 1); Administración del Fundo Santa Catalina (artículo 2); Junta de Administración (artículo 3); y, Aprobación del Proyecto por una Comisión Evaluadora (artículo 4).
- 2.12. El artículo 1 del Proyecto de Ley, propone restituir la "posesión^{3a}" y "administración" del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, y señala lo siguiente:

"Artículo 1 - Del Objeto de la Ley

Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUANRP Zona Registral N° VII, Sede Huaraz, a nombre de esta Municipalidad".

- 2.13. Al respecto, del Informe N° 048-2017-SBN-DNR señala que el fundo Santa Catalina tiene un área de 1'039,359.10 m², y se encuentra inscrito en la Partida

³ Código Civil Peruano, Artículo 896° - Noción de posesión

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad



Electrónica N° 07000097 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, y registrado en el SINABIP con CUS N° 581.

- 2.14. Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada en la exposición de motivos, **los fundos denominados "Santa Catalina" y "Chorrillos" fueron entregados por su propietaria en el año 1614 mediante donación testamentaria con el objeto exclusivo de que sus rentas sirvan para la instrucción de los hijos de la entonces "Villa de Yungay"**; posteriormente en el año 1857, la Convención Nacional⁴ mediante Ley se declaró que dichas haciendas, "(...) son de propiedad exclusivas de las escuelas primarias de ambos sexos de la entonces "Villa Yungay" y se establece que ninguna autoridad podrá por motivo alguno aplicar estas haciendas a otros objetivos a los expresados anteriormente."
- 2.15. Por otro lado, la Junta Militar de Gobierno del General Manuel Odría, con fecha 15/07/1949, mediante **Decreto Ley N° 11073**, transfirió el fundo Santa Catalina al Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa). Estableciendo, entre otros, que dicho fundo debe ser destinado únicamente y exclusivamente a establecer en él un **Centro de Remonta para fomentar la producción equina del Ejército**, el mismo que sería entregado al Servicio de Remonta, derogando la Ley del 12/08/1857 y todas disposiciones que se oponían a dicho dispositivo legal.
- 2.16. Es preciso indicar, que de acuerdo al Informe N° 048-2017-SBN-CR de la SBE, para el Fundo "Santa Catalina", no resulta de aplicación lo establecido en el sexto párrafo del artículo 9⁵ de la Ley N° 29151 y el artículo 15⁶ del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, toda vez que dicho predio fue donado por ley especial para fines educativos, como consecuencia de ello, no es de aplicación la Ley N° 29006 y sus reglamentos para el fundo Santa catalina, conforme lo señala el artículo en el artículo 2⁷ de la citada Ley, sino se aplica supletoriamente la Ley N° 29151 y su reglamento.
- 2.17. Con respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, se propone que la Municipalidad Provincial de Yungay ejerza la administración de fundo, y señala que:

⁴ "(...) Convención Nacional del Perú de 1855 fue la quinta Asamblea Constituyente de la historia republicana peruana, que se instó el 14 de julio de 1855, y cuya principal labor fue hacer reformas constitucionales, que dieron como resultado la promulgación de una nueva Constitución Política, el 19 de octubre de 1856, de corte liberal. Ratificó también como presidente provisorio de la República al Mariscal Ramón Castilla. Asimismo, ejerció el Poder Legislativo en toda su extensión y dictó leyes de carácter permanente así como circunstanciales. Pero se desprestigió por su larga duración y fue disuelta por un grupo de militares descontentos, el 2 de noviembre de 1857, en plena guerra civil entre castillistas y vivanquistas (...)" (<https://es.wikipedia.org>).

⁵ **Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

(...)

Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

⁶ **Artículo 15.- Vinculación con el Sector Defensa y sus órganos de ejecución**

Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa; las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el Ente Rector

⁷ **Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa**

(...)

Artículo 2°.- Desafectación y transferencia

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfiriéndose, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución el 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, solo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley." (cursiva, negrita y subrayado es nuestro)



"Artículo 2.- Administración del Fundo Santa Catalina

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del Fundo Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad de la donante, doña Inés de Salas Viuda de López de Viloso, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Consejo Municipal"

- 2.18. Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley, propone constituir una Junta de Administración mediante Ordenanza Municipal con la finalidad de garantizar la finalidad de la donación, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 3. Junta de Administración

La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una Junta de Administración mediante Ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficiarios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior, se utilicen en favor de las Instituciones Educativas Públicas de nivel Primario de la Provincia de Yungay, en proyectos de inversión educativa; sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les correspondan."

- 2.19. Respecto a los puntos 2.23 y 2.24 del presente informe, es preciso indicar que el tercer párrafo del artículo 9^o de la Ley N° 29151 y el artículo 12^o del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-008-VIVIENDA, señalan que los bienes de dominio privado, así como los bienes de dominio público que se encuentran bajo su administración de los Gobiernos Locales, se encuentran regulados al amparo de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con lo señalado en el numeral 7 del artículo 56¹⁰ de la cita Ley, que señala, que los legados y donaciones a su favor, constituyen patrimonio municipal.
- 2.20. En ese sentido, nuestro ordenamiento legal regula respecto a los actos de administración y disposición de los bienes municipales.
- 2.21. Finalmente, es preciso que el Proyecto de Ley, cuente con la opinión respectiva del Ministerio de Defensa – MINDEF, en tanto que dicho sector es el que cuenta con la posesión y administración del fundo Santa Catalina.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.22. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone

⁸ **Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

(...)

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

⁹ **Artículo 12.- Vinculación con los Gobiernos Locales**

Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

¹⁰ **ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.

(...)

7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.

()



sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

2.23. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. *Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii. *Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii. *Análisis costo beneficio (costo oportunidad).*
- v. *Incidencia ambiental, cuando corresponda.*
- v. *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
- vi. *Anexo, cuando corresponda*

2.24. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 26889, señala lo siguiente:

El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".



El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.
3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de

una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa."

- 2.25. De la revisión de la norma en comentario así como de su Exposición de Motivos, se advierte que el Proyecto de Ley tiene como objeto solo restituir la posesión y administración del Fundo "Santa Catalina", sin embargo, no se pronuncia sobre la titularidad del mismo, por lo cual dicho proyecto resulta impreciso y ambiguo.

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR que propone en restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad de Yungay, resulta inviable.

Asimismo, se recomienda que el proyecto cuente con la opinión del Ministerio de Defensa – MINDEF, en tanto que dicho sector es el que cuenta con la posesión y administración del fundo Santa Catalina.

En este sentido, conforme a lo antes señalado se considera inviable el Proyecto de Ley, se adjunta proyecto de oficio debidamente visado para su remisión al Congreso de la Republica.

Atentamente,



María del Rosario Solís Martínez
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita



Abog. Silvana Patricia Elias Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

INFORME N° 238-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : **CECILIA LECAROS VÉRTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR

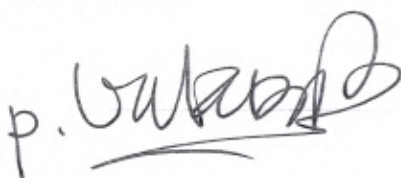
REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 1212-2016-2017CDRLMGE
(HT N° 0042689-2017-E)
b) Oficio N° 414-2017-COFOPRI/SG
c) Oficio N° 162-2017/SBN-DNR

FECHA : 16 JUN. 2017

Mediante el documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Alejandra Aramayo Gaona, remite el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay

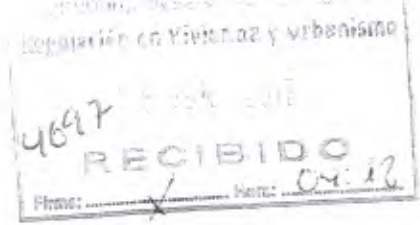
Al respecto, esta Dirección General ha evaluado el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, a través del Informe Técnico Legal N° 087-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, concluyendo que la propuesta normativa presenta observaciones que necesitan absolverse previamente a una aprobación.

Atentamente,



MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo





INFORME TÉCNICO LEGAL N° 087 -2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz

A : **Arq. VIRGINIA MARZAL SANCHEZ**
Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1212-2016-2017CDRLMGE
(HT N° 42689-2017)
(HT.N°86558-2017)

FECHA : 13 de Junio de 2017

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de emitir una opinión técnico legal sobre el expediente administrativo para el proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N°11073: transfiere al Ramo de Guerra el fundo "Santa Catalina" de propiedad del Estado, ubicado en la provincia de Huaylas para establecer un Centro de Remonta del Ejército y mandando iniciar la construcción de una Gran Unidad Escolar en la ciudad de Huaraz y subvencionar al Colegio Nacional de Santa Inés de Yungay.
- Ley N° 11490: Ley que declara que son leyes de la República todos los Decretos. Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno, del 1 de noviembre de 1948 al 27 de Julio de 1950, comprendidos entre los N°s 10889 y 11488.
- Ley N°29151: Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N°29006: Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia-

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio P.O. N° 1212-2016-2017CDRLMGE, de fecha 13.03.2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite para opinión Técnico Legal el Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.
2. Mediante Oficio No. 414-2017-COFOPRI/SG, de fecha 15.05.2017 el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite opinión técnico legal.
3. Mediante Oficio No. 705-2017-VIVIENDA/VMVU-DGORVU, de fecha 19.05.2017, esta Dirección General solicita opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
4. Mediante Oficio N° 0162-2017/SBN-DNR recibido el 01.06.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite la opinión Técnico Legal.

III. ANALISIS TÉCNICO LEGAL

1. El Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, "Ley que Deroga el decreto de Ley 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la

Municipalidad Provincial de Yungay”, contiene tres (03) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Final de acuerdo a la siguiente estructura:

- Artículo 1: Objeto de la Ley.
- Artículo 2: Administración del Fundo Santa Catalina.
- Artículo 3: Junta de Administración.
- Disposición Complementaria Final
 - Artículo primero. Derogatorias.
 - Artículo segundo. Plazos.

2. El Artículo 1 de la propuesta normativa propone: *“Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica N° 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII, sede Huaraz, a nombre de esta Municipalidad”.*

2.1. De acuerdo al Informe N°048-2017-SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), se ha indicado que el proyecto de ley tiene por objeto la restitución de la posesión y administración del Fundo Santa Catalina, sin pronunciarse sobre la titularidad del dominio que ostenta el Ministerio de Defensa en mérito al Decreto Ley N°11073 que aún se encuentra vigente, por cuanto la que ha sido derogada es la Ley N°11490 con la Ley N°12654.

De lo anterior, la SBN considera existe una contradicción entre el objeto de la propuesta que es la restitución de la posesión y administración del bien al no pronunciarse sobre la titularidad del dominio, que supondría que quedaría en el ámbito del Sector Defensa; pero se incorpora en el texto la derogatoria del Decreto Ley N°11073 que es la que transfiere al sector Defensa el inmueble.

Además señala como antecedente de la propuesta legal el Proyecto de Ley N°2567/2013-CR, que si consideraba la restitución de la propiedad.

En este sentido, se considera debería reformularse el texto haciendo mención expresa a la titularidad del inmueble.

2.2. Respecto a la situación físico legal el informe de SBN señala que el Fundo Santa Catalina tiene un área 1'039,359.10 m², además advierte la presencia de unidades agrícolas, vías internas, viviendas y lotes de equipamiento público (estadio) en un 40% aproximado del predio y el 60% restante constituye terreno eriazos ubicado en cerro con pendiente moderada.

Asimismo se plantea que la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina pase a la Municipalidad Provincial de Yungay, sin pronunciarse sobre la titularidad del dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa.

2.3. Como se indica en el mismo informe de SBN el artículo 9 de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N°29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Segunda Disposición Complementaria establece que no se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2 de la Ley N°29006.

°Artículo 2.- Desafectación y transferencia

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transférense, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

2.4 De acuerdo a lo señalado en el informe antes citado el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°29151 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, establece la vinculación lo siguiente:

“Artículo 15.- Vinculación con el Sector Defensa y sus órganos de ejecución

Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el Ente Rector.

Sin embargo se tiene que considerar que el inmueble fue donado por el Estado para fines educativos y a su vez pasó al Sector Defensa bajo el amparo de la Ley N°11073 por lo que dicho predio no estaría regulado por el marco de la Ley N°29006 sino que supletoriamente se le aplicaría el marco de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento

3. En el artículo 2 de la propuesta normativa propone: *“Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del Fundo Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad del donante, doña Inés de Salas Viuda de López de Viloso, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Consejo Municipal”.*

3.1 De acuerdo al Informe No. 048-2017-SBN-DNR, la Ley especial de fecha 12.08.1857, establece que las Haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos de la Villa Yungay, respetando así el objeto de la donación.

3.2 Así mismo, mediante Ley No.162 "Reforma de la instrucción elemental", el Estado asume el control y Educación en el país, por lo que el Fundo Santa Catalina pasa al Ministerio de Educación Pública (Ministerio de Educación), sin que la titularidad sea inscrita en los Registros de Predios.

3.3 A través del Decreto Ley N° 11073, se dispone la transferencia del fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (Ministerio de Defensa del Perú), por ser de necesidad imprescindible, dotar del Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remontas, a fin de fomentar la producción equina; titularidad que no consta en los Registros de Predios.

3.4 Cabe mencionar que en el aspecto de saneamiento legal el Informe No. 048-2017-SBN-DNR, el inmueble Fundo Santa Catalina se encuentra inscrito como propiedad de la Municipalidad de Provincial de Yungay en la Partida Electrónica N°

07000097 en el Registros de Propiedad Inmueble o Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, asimismo en el SINABIP se encuentra registrado con CUS N°581.

4. En el artículo 3 de la propuesta normativa propone: *"La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una Junta de Administración mediante Ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior, se utilicen en favor de las Instituciones Educativas Públicas de nivel primario de la provincia de Yungay, en proyectos de inversión educativa; sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les correspondan."*

En este aspecto el Informe N°049-2017-COFOPRI/DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, si bien señala que no existe información referida al predio que indique que el mismo forme parte de una posesión informal en la que haya intervenido COFOPRI, considera oportuno se incorpore una disposición para la elaboración de un reglamento de la Junta y la forma en que se transferirán los recursos a la entidades educativas beneficiarias, en tanto, la administración se encuentre a cargo del Gobierno Nacional o Local correspondiente.

5. En el artículo primero de la Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa consigna el siguiente texto: *"Deróguese el Decreto Ley N°11073, y la Ley N° 11490 en el extremo que da fuerza de Ley a dicho Decreto Ley. Asimismo se dispone que el Ministerio de Defensa, que en la actualidad viene administrando el Fundo Santa Catalina, deberá entregar el predio a la Municipalidad Provincial de Yungay en un plazo no mayor a los 60 días calendarios después de la promulgada Ley"*.

Se observa una aparente colisión entre el artículo 1 del texto normativo y la primera Disposición Complementaria Final, porque el artículo 1 de la propuesta se refiere a la restitución de la posesión y administración del predio, en tanto la Primera Disposición Complementaria Final se propone la derogatoria de la Ley N° 11073, que transfirió el dominio del inmueble al Sector Defensa.

6. En el artículo segundo de la Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa establece los plazos de acuerdo al texto siguiente : *"La Junta de Administración a la que se contrae el artículo 3 anterior, deberá constituirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley"*.
7. Cabe señalar que el Informe N°048-2017 SBN-DNR de fecha 19 de mayo del 2017 la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, concluye que se encuentra una contradicción entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF) por cuanto el primer artículo solo se propone la restitución de la posesión y la administración, en tanto que con la primera Disposición Complementaria Final se plantea la derogatoria de la Ley N°11073 que transfirió el dominio del inmueble materia de análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y no viable.
8. De la Exposición de Motivos se menciona que la propuesta normativa tiene como antecedente principal el Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, aprobada por unanimidad en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y en la misma se indica que el Ministerio de Educación durante el año 1996 a través de la Dirección de Infraestructura emitió el Informe N°078-OAJ- N°13 –DINFE 95 en el que constaba se había realizado una verificación al Fundo Santa Catalina constatando que en su

mayor parte, son terrenos eriazos y que no se aprecia la producción equina, asimismo se afirma en el referido informe que lo verificado, se contradice con el objetivo de la norma sub materia de transferir dichos terrenos al Ministerio de Guerra.

9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:

- La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.
- El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
- Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, este no se encuentra debidamente fundamentado desde el punto de vista técnico y jurídico, en todo caso requiere de precisiones para efectos de cumplir con el objeto de la norma propuesta.
- En cuanto al análisis costo beneficio, se manifiesta que el proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, y que se lograra aparte la reivindicación de un anhelo esperado; pero no se ha plasmado lo señalado en un análisis comparativo de costos de implementación con los beneficios esperados.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe y sin perjuicio de lo señalado en el mismo, se concluye que la propuesta normativa presenta observaciones que necesitan absolverse previamente a una aprobación.

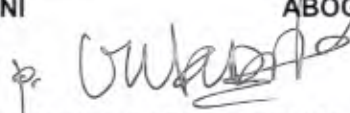
Atentamente,



ARQ. LUIS PONCE GAMBINI
DGPRVU- DUDU



ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
DGPRVU-DUDU


MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinente


MARÍA VIRGINIA MÁRZAL SÁNCHEZ
Directora de Urbanismo y
Desarrollo Urbano



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

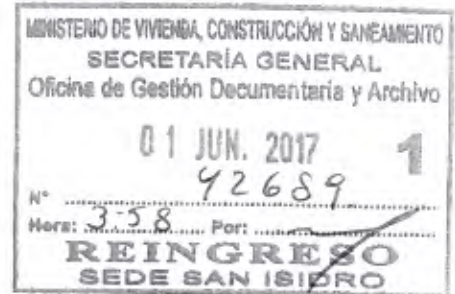
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 26 de mayo de 2017

OFICIO N°0162-2017/SBN-DNR

Señor
MANUEL FERNANDINI CAPURRO
Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Edificio Petroperú, Av. Paseo de la Republica 3361,
San Isidro



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR

Referencia : Oficio N°0705-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU (SI N°15637-2017)

De mi mayor consideración:

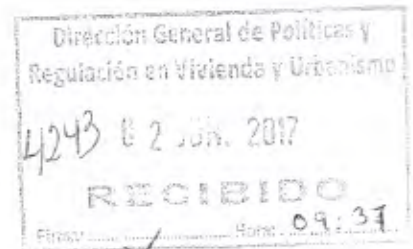
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente y dar respuesta a la comunicación citada en la referencia mediante la cual solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N°1004/2016-CR, Ley que deroga el Decreto Ley N°1173 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay; proyecto que fura remitido a esta Superintendencia previamente por la señora Congresista Marisa Glave Remy, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

En atención a lo anterior y estando a las coordinaciones institucionales efectuadas con el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, hago llegar a su Despacho copia del Informe N°0048-2017/SBN-DNR, que da cuenta de la evaluación realizada y contiene la opinión requerida. Cabe señalar, que el documento anexo ha sido enviado a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N°655-2017/SBN.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



Anexos:
- Oficio N°655-2017/SBN
- Informe N°0048-2017/SBN-DNR



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 22 de mayo de 2017

OFICIO N°0655-2017/SBN

Señor
RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República 3361
San Isidro.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay

Referencia: a) Oficio N° 1015-2016-2017(CVC-CR (SI N° 11689-2017)
b) Oficio N°1131-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 13925-2017)
c) Oficio N° 1213-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 14842-2017)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a), b) y c) de la referencia, la Srta. Congressista de la República Marisa Glave Remy, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República ha solicitado a esta Entidad, opinión en relación al Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR - Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Al respecto, se remite el Informe N° 0048-2017/SBN-DNR, el cual contiene la opinión requerida.

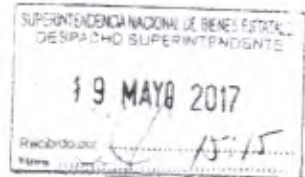
Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



[Signature]
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

cc Sr. Eduardo González Chávez – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio de Petroperú, San Isidro



INFORME N° 048-2017-SBN-DNR

PARA: JOSE MAS CAMUS
Director de Normas y Registro

DE: LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

ASUNTO: Opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR**, Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REFERENCIA: Oficio N° 1015-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 11689-2017)
Oficio N° 1131-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 13925-2017)
Oficio N° 1213-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 14842-2017)

FECHA: San Isidro, 19 de mayo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Srta. Congresista Marisa Glave Remy, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita emitir opinión en relación al **Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR**, de iniciativa de la Congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, que **propone derogar el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay**.

Al respecto, cumpla con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 A iniciativa de la Congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ha presentado un proyecto de ley, cuya fórmula legal pretende derogar el Decreto Ley N° 11073 con la finalidad de restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

1.2 El texto de la iniciativa es el siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY N° 11073 PARA RESTITUIR LA POSESION Y ADMINISTRACIÓN DEL FUNDO SANTA CATALINA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Áncash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica N° 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII-Sede Huaraz a nombre de esta Municipalidad.

Artículo 2°.- Administración del Fundo Santa Catalina

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del Fundo Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad de la donante, doña Inés de Salas viuda de López de Villosco, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Concejo Municipal.

Artículo 3°.-Junta de Administración

La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una Junta de Administración mediante ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior, se utilicen en favor de



las instituciones educativas públicas de nivel primario de la Provincia de Yungay en proyectos de inversión educativa, sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo primero. Derogatorias

Derógase el decreto Ley N° 11073, y la Ley N° 11490 en el extremo que da fuerza de ley a dicho Decreto Ley. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Defensa, que en la actualidad viene administrando el Fundo Santa Catalina, deberá entregar el predio a la Municipalidad Provincial de Yungay en un plazo no mayor a los 90 días calendario después de promulgada la presente ley.

Artículo segundo. Plazos

La Junta de Administración a la que se contrae el artículo 3 anterior, deberá constituirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley.

- 1.3 Conforme a la Exposición de Motivos del citado proyecto, se tiene como antecedente el **Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR**, respecto del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado emitió dictamen, con fecha 11.4.14, aprobándolo, por unanimidad a través de un texto sustitutorio, **pero no fue visto en el Pleno del Congreso**.
- 1.4 En relación al Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR¹, esta Superintendencia, emitió opinión mediante Informe N° 009-2014/SBN-DNR-SDNC (31.1.14) concluyendo que: *"resulta viable la dación de una Ley que permita restituir la propiedad del referido predio a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, a efectos que se cumpla con el objeto originario que dio mérito a la transferencia del referido predio a favor del Estado, el cual está relacionado a la prestación de un servicio público educativo"*.

2. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión sobre el proyecto de ley que propone derogar el Decreto Ley N° 11073 con la finalidad de restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

¹ PROYECTO QUE REVIERTE PROPIEDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY Y DEROGA DL N° 11073 Y LEY 11490.

Artículo 1.-Del objeto de la Ley. Restituyase la propiedad, posesión y administración del Fundo "Santa Catalina" a favor de la Municipalidad de Yungay, cuya ubicación y linderos constan de su inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Región Ancash.

Artículo 2.-De los Ingresos. La renta anual y otros beneficios que produzca el inmueble descrito en el artículo anterior, conforme a la voluntad de la donante doña Inés de Salas viuda de López de Viloso, se destinará en su totalidad y exclusivamente a favor de los centros educativos estatales de la Provincia de Yungay, para ser utilizados en mejorar la actual infraestructura y/o desarrollar nuevos proyectos educativos. La situación anterior no significa por ningún motivo que dichas rentas sustituirán a las que presupuesten anualmente el gobierno nacional o regional para atender las necesidades educativas en la Provincia de Yungay.

Artículo 3. De la Junta de Administración. Autorízase a la municipalidad provincial de Yungay a conformar una Junta de Administración con las autoridades y vecinos de Yungay, la que se encargará de administrar la renta anual, los bienes y otros beneficios que produzca el Fundo "Santa Catalina". Dicha Junta de Administración está integrada por: El Alcalde Provincial de Yungay, el Presidente de la Beneficencia Pública de Yungay, el Director de la UGEL de Yungay, el Director del Colegio Nacional "Santa Inés", un Director representante de la Escuelas Primarias de Yungay, un representante de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacional "Santa Inés", un representante de un centro de Educación Superior de la ciudad de Yungay, un vecino notable de la Provincia de Yungay.

Artículo 4. Derogatorias. Derógase el Decreto Ley N° 11073 del 15 de julio de 1949 y la Ley N° 11490 del 1 de setiembre de 1950 en el extremo que da fuerza de ley a dicho Decreto Ley.

Artículo 5.-De la reglamentación. La Junta de Administración a que se contrae el artículo 3 anterior, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.



3. ANALISIS

Fundo Santa Catalina. Situación fisico-legal actual

- 3.1 El Fundo Santa Catalina (en adelante, El Fundo) **se encuentra inscrito como propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la partida electrónica N° 07000097 en el RPI de la Oficina Registral de Huaraz de la SUNARP. Asimismo, en el Sistema de Información de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP se encuentra registrado con CUS N° 581.
- 3.2 Apreciada la base de datos del SINABIP y la base gráfica catastral de predios del Estado se ha identificado que el Fundo cuenta con un área de 1'039,359.10 m². Según las imágenes satelitales - conforme se manifiesta en el Memorando N° 0687-2017/SBN-DNR-SDRC, elaborado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN - proporcionadas por el aplicativo Google Earth del año 2016, se advierte en un 40% aproximado del predio la presencia de unidades agrícolas debidamente lideradas, vías internas, viviendas y lotes de equipamiento público (estadio) y el 60% restante constituye terreno eriazo ubicado en cerro con pendiente moderada tal como se aprecia en la imagen adjunta.

De la legislación que incide sobre el Fundo

- 3.3 Por Ley especial de fecha 12.8.1857, se establece que: *"Las Haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos de la Villa de Yungay"*, respetándose así el objeto de la donación.
- 3.4 Mediante Ley N° 162 "Reforma de la instrucción elemental", el Estado asume el control y Educación en el país, por lo que el fundo mencionado pasó a poder del Ministerio de Educación Pública (hoy Ministerio de Educación), sin que dicha titularidad se inscriba en el Registro de Predios respectivo.
- 3.5 A través del **Decreto Ley N° 11073** (decreto que adquirió rango de Ley a través de Ley N° 11490), **se dispone la transferencia del fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa del Perú)**, por ser de necesidad imprescindible, dotar al Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remonta, a fin de fomentar la producción equina; **titularidad que no consta inscrito en el Registro de Predios.**



El Sector Defensa en el ámbito del SNBE

- 3.6 El artículo 9° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que *"Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia"*.
- 3.7 La Ley N° 29006 "Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa" en la segunda disposición complementaria establece que *"(...) no se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad"*

al Ministerio de Defensa o sus órganos de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2²⁾".

- 3.8 El artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que "Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el ente rector" (el subrayado es nuestro).
- 3.9 Teniendo en cuenta que el fundo fue donado al Estado para fines educativos y, a su vez, pasó al dominio del Ministerio de Defensa por el marco de la Ley Especial N° 11073 del año 1949, dicho predio no se encuentra regulado en el marco de la Ley N° 29006 y sus reglamentos; por tanto, se encontraría regulado por supletoriedad en el marco de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Del Proyecto de Ley antecedente y del Proyecto de Ley sub materia

- 3.10 El proyecto materia de análisis tiene por objeto, la restitución de la **posesión y administración** del Fundo "Santa Catalina", si pronunciarse sobre la titularidad de dominio que tiene el Ministerio de Defensa sobre dicho predio por el mérito del Decreto Ley N° 11073. Cabe indicar que Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR antecedentes, comprendía también la restitución de la **propiedad**.
- 3.11 El Proyecto propone también derogar el Decreto Ley 11073 y la Ley N° 11490.

Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 11490, que dio fuerza de Ley al Decreto Ley N° 11073, fue derogada por la Ley N° 12654 del 2.8.1956, resultando innecesaria hacer referencia a ello en el texto de la iniciativa legal.

De otro lado, el Decreto Ley N° 11073, que transfiere el Fundo al Sector Defensa, sigue vigente en nuestro Sistema Jurídico.

- 3.12 Consecuentemente, se advierte una contradicción en el Proyecto, al pretender la restitución de la posesión y administración del Fundo, sin pronunciarse sobre la titularidad de dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa, pero sin embargo se pretende la derogatoria del Decreto Ley 11073.

²⁾ Ley N° 29006 -Ley que autoriza la disposición de Inmuebles del Sector Defensa

"Artículo 2°

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfírase, en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni cargo algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus órganos de Ejecución, por otra entidad pública, solo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieran sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley".



Handwritten signature or mark.

4 CONCLUSION

En la estructura normativa de la iniciativa legal encontramos contradicción, entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF), por cuanto en el primer artículo sólo se propone la restitución de la **posesión y la administración**, en tanto que con la 1era DCF se plantea la derogatoria de la Ley N° 11073, que **transfirió el dominio** del inmueble sub análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y en consecuencia, no viable, en sus términos.

Atentamente,


LUIS GUILLERMO AGURTO-VILLEGAS
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, elévese al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

JMC:av

POI 10.0.4.2

2017 APR 17 AM 10:01

Lima, 04 de abril de 2017.

D.I. N° 11689

RECIBIDO POR: Lidia

Oficio N° 1015-2016-2017/CVC- CR

Señor Dr.
JOSE LUIS PAIRAZAMÁN TORRES
Superintendente de Bienes Estatales
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y solicitar la opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Deroga el Decreto Ley 11073 para Restituir la Posesión y Administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María Cristina Melgarejo Páucar, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,


MARISA GLAVE REMY
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



2017 MAY 15 AM 9:10

Oficio N.º 1213-2016-2017/CVC-CR

14842
Lidia

Lima, 09 de mayo de 2017

Señor
Jose Luis Pairazaman Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales - SBN
Presente.-

Asunto: Reitero solicitud

Referencia: Oficio N.º 1015-2016-2017/CVC-CR

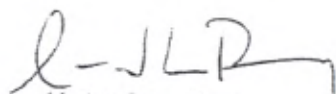
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de referencia, para reiterarle la solicitud de opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N.º 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley que Deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María Cristina Melgarejo, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular."

Al respecto hacemos de su conocimiento que estando próximo a vencer la legislatura ordinaria 2016-2017 el 15 de junio del presente, esta Comisión dictaminará el mencionado Proyecto de Ley prescindiendo de vuestra valiosa opinión institucional por tal motivo, le exhortamos a que pueda remitir la opinión a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,



Mansa Glave Remy
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Se adjunta (01) folios

2017 MAY -5 AM 9:00

Oficio N.º 1131-2016-2017/CVC-CR

13925

RECEBIDO POR: Lidia

Lima, 27 de abril de 2017

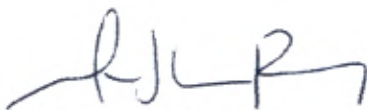
Señor
José Pairazamán Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales
Calle Chinchón 890
San Isidro -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y solicitar la opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley que Deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María Cristina Melgarejo, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,



Marisa Glave Remy
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Se adjunta (04) folios
MGR/ofjvr



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

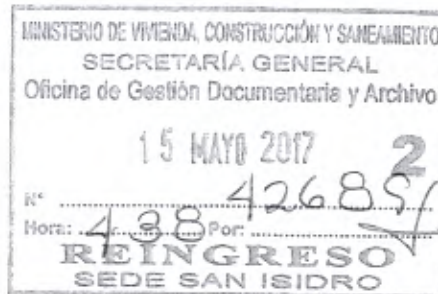
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 15 MAY 2017

OFICIO N° 417 -2017-COFOPRI/SG



Señora
Arq. CARMEN CECILIA LECAROS VERTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Edificio PETROPERU
San Isidro

- Asunto : Solicitud opinión Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR
- Referencia : a) Hoja de trámite No. 42689-2017
b) Oficio P.O. No. 1212-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Solicitud No. 2017018816)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez dar atención al documento de la referencia; por el cual solicitan opinión del Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR Ley que deroga el Decreto Ley No. 11073 para restituir la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Sobre el particular, remito a usted el Informe No. 049-2017-COFOPRI/DND mediante el cual, la Dirección de Normalización y Desarrollo emite un informe sobre lo solicitado, lo que comunico para su conocimiento y fines del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



M. Sc. **CLAUDIO TANTAUHUILCA M.**
Secretario General (e)
COFOPRI



CTM/mjpe

INFORME N°049-2017-COFOPRI/DND

A : CLAUDIO TANTAHUILLCA MAYHUA
Secretario General (e)

De : MARIA JOSEFINA POSTIGO ESPINOZA
Directora (e) de Normalización y Desarrollo

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad de Yungay"

Referencia : a) Proveído N° 1092-2017-COFOPRI/SG
b) Hoja de Trámite N° 42689 MVCS (2017018816)
c) Oficio P.O. N° 1212-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : San Isidro, 05 MAYO 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, respecto de la emisión de opinión técnico legal requerida por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad de Yungay".

I. ANTECEDENTES:

Sobre el citado proyecto de Ley N° 1004/2016-CR "Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad de Yungay", se señala como antecedente el proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, sobre el cual recayó un Dictamen aprobatorio emitido el 11.3.2014 por la Comisión de Descentralización, regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con un texto sustitutorio, texto que, con algunas reformas de orden técnico, es similar al del proyecto de ley bajo análisis.

II. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 11073, Transfiriendo al Ramo de Guerra el fundo "Santa Catalina" de propiedad del Estado, ubicado en la provincia de Huaylas, para establecer un centro de remonta del ejército y mandando iniciar la construcción de una Gran Unidad Escolar en la ciudad de Huaraz y subvencionar al Colegio Nacional de "Santa Inés" de Yungay.
- Ley N° 11490, Declarando que son leyes de la República todos los Decretos-Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno, del 1ro de noviembre de 1948 al 27 de julio de 1950, comprendidos entre los Nos. 10889 y 11488.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



III. ANALISIS:

3.1. El Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, tiene como objeto restituir la propiedad, posesión y administración del denominado fundo Santa Catalina, inscrito actualmente en la partida electrónica 07000097, a la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante la derogatoria del Decreto Ley N° 11073 expedido en el año 1949, y que fue declarado entre otros, mediante la Ley N° 11490 como Ley de la República.

3.2. Al respecto, si bien es cierto que el sustento normativo de la propuesta ha sido expuesto de una forma clara, así como el proceso histórico de la situación que se pretende solucionar con el presente proyecto de ley, debe considerarse que el objeto de la norma no forma parte de las competencias de la entidad, ni existe información respecto a que el predio aludido forme parte de alguna posesión informal en la que haya intervenido COFOPRI, por lo que nuestra entidad no tiene competencias para emitir la opinión solicitada por el Congreso.

3.3. Sin desmedro de lo anotado, y desde el punto netamente de orden técnico, y solo en forma de recomendación, sugerimos que se precisen los siguientes puntos del texto de la propuesta normativa

- La propiedad debe ser determinada de forma nitida en favor de entidad determinada, pues se describe que el predio se encuentra inscrito en el Registro de Predios del dominio en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, pero no se hace referencia al título que dio mérito a dicho dominio, considerando la vigencia del decreto ley que se pretende derogar, y que el artículo 1 del proyecto solo refiere a las condiciones de "posesión" y "administración" del predio.
- Se sugiere analizar si corresponde el establecimiento de alguna condición en el predio, en tanto se invoca la voluntad de la donación para que el predio pase a formar parte del dominio del Estado, para efectos de generar renta con fines educativos, lo que implicaría la imposibilidad que el predio sea objeto de transferencias a terceros, o sobre las independizaciones que puedan existir, y si la carga se extendería a los predios transferidos.
- Se sugiere incluir como beneficiarias a las instituciones educativas públicas de nivel secundario, considerando que conforme a la Convención sobre los derechos del niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, señala que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad", lo que debe leerse en concordancia con los Artículos I y IX de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.
- Se sugiere incorporar una norma para aprobar el reglamento de la Junta, así como la forma en que se transferirán los recursos a las entidades educativas beneficiarias, en tanto que la administración de las mismas estén a cargo del Gobierno Nacional o del Gobierno Local correspondiente, considerando los procesos de descentralización que se ejecuten.





Remitente : ARAMAYO GAONA, MARIA ALEJANDRA
 Destinatario : SG - SECRETARIA GENERAL
 Documento : OFICIO P.O. 1212-2016-2017-CDRGLMGE-CR Folios : 5
 Asunto : SOLICITA OPINION DEL PROYECTO DE LEY 1004/2016-CR LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY 11073 PARA RESTITUIR LA POSESION Y LA ADMINISTRACION DEL FUNDO SANTA CATALINA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
 Fecha : 13/03/2017 01:47:31 p.m. Snip:
 Observaciones :

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones
COFOPRI	14,17	14 MAR. 2017			

- 1 Acción
- 2 Tramitar
- 3 Revisar
- 4 VºBº
- 5 Coordinar
- 6 Conocimiento
- 7 Proyectar Dispositivo

- 8 Consolidar
- 9 Seguimiento
- 10 Dar Respuesta
- 11 Difundir
- 12 Archivo
- 13 Evaluar
- 14 Preparar Respuesta

- 15 Opinión
- 16 Corregir
- 17 Informe
- 18 Asistir
- 19 Otros

SECRETARIA GENERAL
COFOPRI
DOCUMENTO RECEPCIONADO

14 MAR 2017

REG. Hr. 17:30

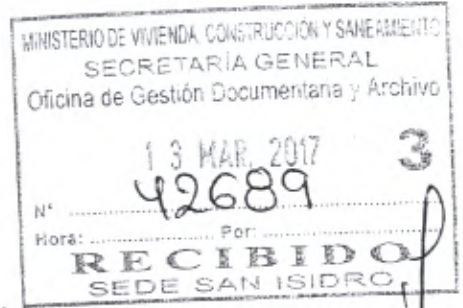
COFOPRI
RECIBIDO
MESA DE PARTES LIMA

14 MAR. 2017
Nº 207018816
Hora: 4:38 Folios: 6 Firma:

Lima, 6 de marzo de 2017

OFICIO P.O. N° 1212 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro



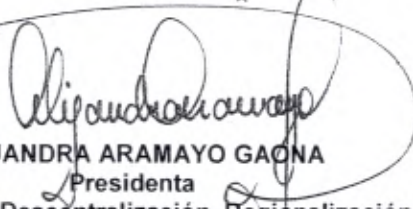

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1004/2016-CR, ley que deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

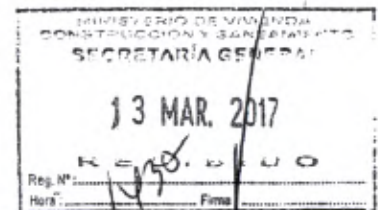
Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

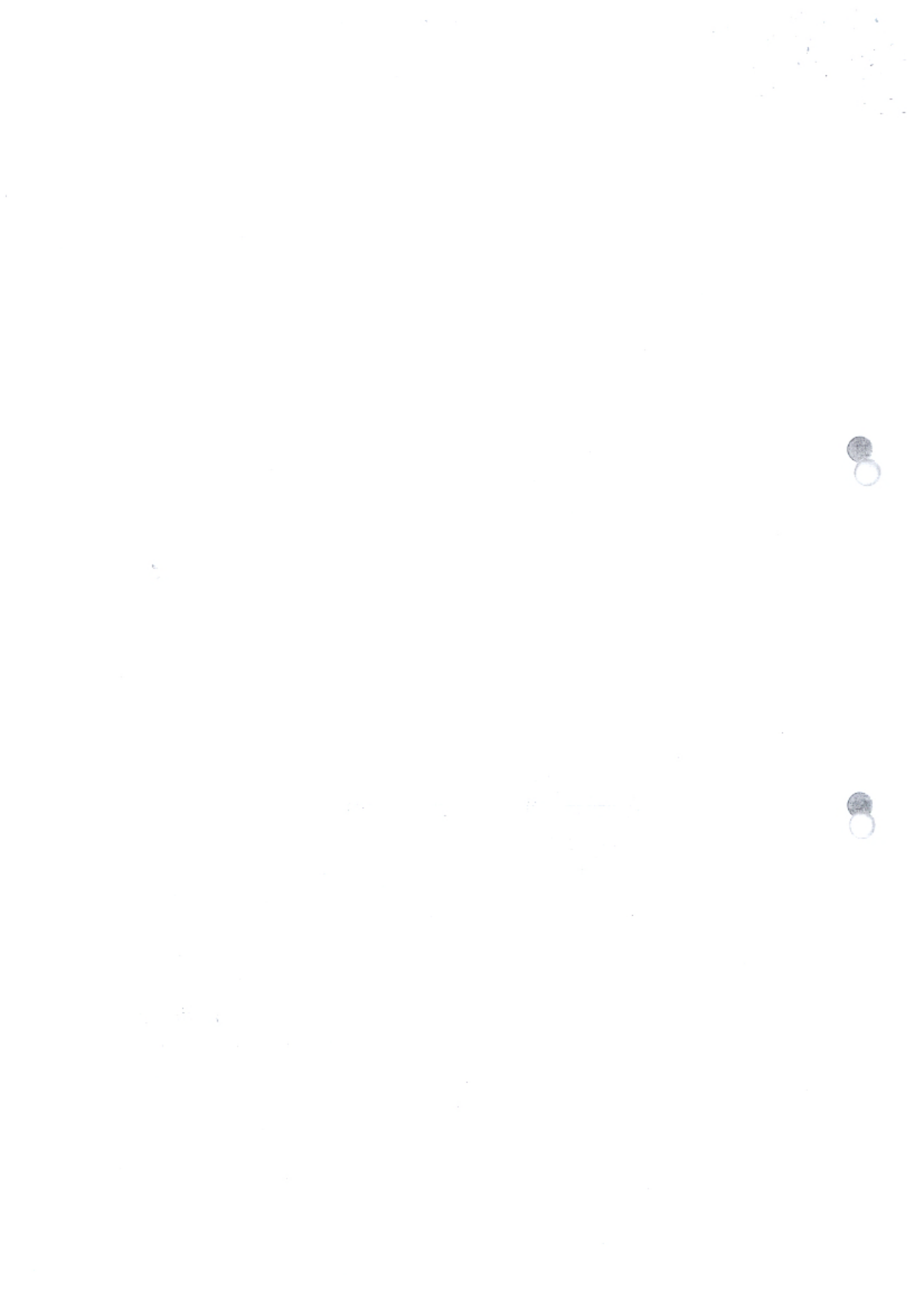
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





INFORME N° 239-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR

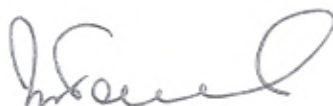
REFERENCIA : Oficio N°655-2017/SBN
(HT N° 0087721-2017-E)

FECHA : 20 JUN. 2017

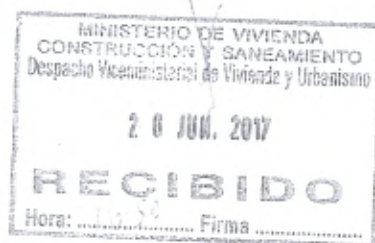
Mediante el documento de la referencia, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Al respecto, esta Dirección General ha evaluado el Proyecto de Ley N°1004/2016-CR, a través del Informe Técnico Legal N°088-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz, concluyendo que la propuesta normativa presenta observaciones que necesitan absolverse previamente a una aprobación.

Atentamente,



MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



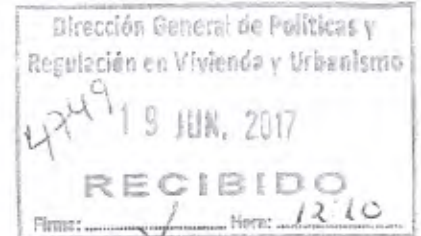
INFORME TÉCNICO LEGAL N° 088 -2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-lpg-vmz

A : **Arq. VIRGINIA MARZAL SANCHEZ**
Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.

REFERENCIA : Oficio N° 655-2017-SBN,
(HT N° 87721-2017)

FECHA : 13 de Junio de 2017



Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de emitir una opinión técnico legal sobre el expediente administrativo para el proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N°11073: transfiere al Ramo de Guerra el fundo "Santa Catalina" de propiedad del Estado, ubicado en la provincia de Huaylas para establecer un Centro de Remonta del Ejército y mandando iniciar la construcción de una Gran Unidad Escolar en la ciudad de Huaraz y subvencionar al Colegio Nacional de Santa Inés de Yungay.
- Ley N° 11490: Ley que declara que son leyes de la República todos los Decretos. Leyes expedidos por la Junta Militar de Gobierno, del 1 de noviembre de 1948 al 27 de Julio de 1950, comprendidos entre los N°s 10889 y 11488.
- Ley N°29151: Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N°29006: Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio P.O. N° 1212-2016-2017CDRLMGE, de fecha 13.03.2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite para opinión Técnico Legal el Proyecto de Ley No. 1004/2016-CR.
2. Mediante Oficio No. 414-2017-COFOPRI/SG, de fecha 15.05.2017 el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite opinión técnico legal.
3. Mediante Oficio No. 705-2017-VIVIENDA/VMVU-DGORVU, de fecha 19.05.2017, esta Dirección General solicita opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
4. Mediante Oficio N° 0162-2017/SBN-DNR recibido el 01.06.2017, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite la opinión Técnico Legal.

III. ANALISIS TÉCNICO LEGAL

1. El Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, "Ley que Deroga el decreto de Ley 11073 para restituir la posesión y administración del fundo Santa Catalina a favor de la

Municipalidad Provincial de Yungay”, contiene tres (03) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Final de acuerdo a la siguiente estructura:

- Artículo 1: Objeto de la Ley.
- Artículo 2: Administración del Fundo Santa Catalina.
- Artículo 3: Junta de Administración.
- Disposición Complementaria Final
 - Artículo primero. Derogatorias.
 - Artículo segundo. Plazos.

2. El Artículo 1 de la propuesta normativa propone: *“Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Ancash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica N° 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII, sede Huaraz, a nombre de esta Municipalidad”.*

2.1. De acuerdo al Informe N°048-2017-SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), se ha indicado que el proyecto de ley tiene por objeto la restitución de la posesión y administración del Fundo Santa Catalina, sin pronunciarse sobre la titularidad del dominio que ostenta el Ministerio de Defensa en mérito al Decreto Ley N°11073 que aún se encuentra vigente, por cuanto la que ha sido derogada es la Ley N°11490 con la Ley N°12654.

De lo anterior, la SBN considera existe una contradicción entre el objeto de la propuesta que es la restitución de la posesión y administración del bien al no pronunciarse sobre la titularidad del dominio, que supondría que quedaría en el ámbito del Sector Defensa; pero se incorpora en el texto la derogatoria del Decreto Ley N°11073 que es la que transfiere al sector Defensa el inmueble.

Además señala como antecedente de la propuesta legal el Proyecto de Ley N°2567/2013-CR, que si consideraba la restitución de la propiedad.

En este sentido, se considera debería reformularse el texto haciendo mención expresa a la titularidad del inmueble.

2.2. Respecto a la situación físico legal el informe de SBN señala que el Fundo Santa Catalina tiene un área 1'039,359.10 m²; además advierte la presencia de unidades agrícolas, vías internas, viviendas y lotes de equipamiento público (estadio) en un 40% aproximado del predio y el 60% restante constituye terreno eriazo ubicado en cerro con pendiente moderada.

Asimismo se plantea que la posesión y la administración del Fundo Santa Catalina pase a la Municipalidad Provincial de Yungay, sin pronunciarse sobre la titularidad del dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa.

2.3. Como se indica en el mismo informe de SBN el artículo 9 de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N°29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Segunda Disposición Complementaria establece que no se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2 de la Ley N°29006.

°Artículo 2.- Desafectación y transferencia

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfírense, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.

La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

2.4 De acuerdo a lo señalado en el informe antes citado el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°29151 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, establece la vinculación lo siguiente:

“Artículo 15.- Vinculación con el Sector Defensa y sus órganos de ejecución

Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el Ente Rector.

Sin embargo se tiene que considerar que el inmueble fue donado por el Estado para fines educativos y a su vez pasó al Sector Defensa bajo el amparo de la Ley N°11073 por lo que dicho predio no estaría regulado por el marco de la Ley N°29006 sino que supletoriamente se le aplicaría el marco de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento

3. En el artículo 2 de la propuesta normativa propone: *“Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del Fundo Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad del donante, doña Inés de Salas Viuda de López de Viloso, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Consejo Municipal”.*

3.1 De acuerdo al Informe No. 048-2017-SBN-DNR, la Ley especial de fecha 12.08.1857, establece que las Haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos de la Villa Yungay, respetando así el objeto de la donación.

3.2 Así mismo, mediante Ley No.162 “Reforma de la instrucción elemental”, el Estado asume el control y Educación en el país, por lo que el Fundo Santa Catalina pasa al Ministerio de Educación Pública (Ministerio de Educación), sin que la titularidad sea inscrita en los Registros de Predios.

3.3 A través del Decreto Ley N° 11073, se dispone la transferencia del fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (Ministerio de Defensa del Perú), por ser de necesidad imprescindible, dotar del Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remontas, a fin de fomentar la producción equina; titularidad que no consta en los Registros de Predios.

3.4 Cabe mencionar que en el aspecto de saneamiento legal el Informe No. 048-2017-SBN-DNR, el inmueble Fundo Santa Catalina se encuentra inscrito como propiedad de la Municipalidad de Provincial de Yungay en la Partida Electrónica N°

07000097 en el Registros de Propiedad Inmueble o Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz, asimismo en el SINABIP se encuentra registrado con CUS N°581.

4. En el artículo 3 de la propuesta normativa propone: *"La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una Junta de Administración mediante Ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior, se utilicen en favor de las Instituciones Educativas Públicas de nivel primario de la provincia de Yungay, en proyectos de inversión educativa; sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les correspondan."*

En este aspecto el Informe N°049-2017-COFOPRI/DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, si bien señala que no existe información referida al predio que indique que el mismo forme parte de una posesión informal en la que haya intervenido COFOPRI, considera oportuno se incorpore una disposición para la elaboración de un reglamento de la Junta y la forma en que se transferirán los recursos a la entidades educativas beneficiarias, en tanto, la administración se encuentre a cargo del Gobierno Nacional o Local correspondiente.

5. En el artículo primero de la Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa consigna el siguiente texto: *"Deróguese el Decreto Ley N°11073, y la Ley N° 11490 en el extremo que da fuerza de Ley a dicho Decreto Ley. Asimismo se dispone que el Ministerio de Defensa, que en la actualidad viene administrando el Fundo Santa Catalina, deberá entregar el predio a la Municipalidad Provincial de Yungay en un plazo no mayor a los 60 días calendarios después de la promulgada Ley"*.

Se observa una aparente colisión entre el artículo 1 del texto normativo y la primera Disposición Complementaria Final, porque el artículo 1 de la propuesta se refiere a la restitución de la posesión y administración del predio, en tanto la Primera Disposición Complementaria Final se propone la derogatoria de la Ley N° 11073, que transfirió el dominio del inmueble al Sector Defensa.

6. En el artículo segundo de la Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa establece los plazos de acuerdo al texto siguiente : *"La Junta de Administración a la que se contrae el artículo 3 anterior, deberá constituirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley"*.
7. Cabe señalar que el Informe N°048-2017 SBN-DNR de fecha 19 de mayo del 2017 la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, concluye que se encuentra una contradicción entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF) por cuanto el primer artículo solo se propone la restitución de la posesión y la administración, en tanto que con la primera Disposición Complementaria Final se plantea la derogatoria de la Ley N°11073 que transfirió el dominio del inmueble materia de análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y no viable.
8. De la Exposición de Motivos se menciona que la propuesta normativa tiene como antecedente principal el Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR, aprobada por unanimidad en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y en la misma se indica que el Ministerio de Educación durante el año 1996 a través de la Dirección de Infraestructura emitió el Informe N°078-OAJ- N°13 –DINFE 95 en el que constaba se había realizado una verificación al Fundo Santa Catalina constatando que en su

mayor parte, son terrenos eriazos y que no se aprecia la producción equina, asimismo se afirma en el referido informe que lo verificado, se contradice con el objetivo de la norma sub materia de transferir dichos terrenos al Ministerio de Guerra.


9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:

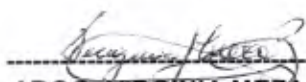
- La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.
- El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
- Respecto de la revisión de su exposición de motivos, que es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, este no se encuentra debidamente fundamentado desde el punto de vista técnico y jurídico, en todo caso requiere de precisiones para efectos de cumplir con el objeto de la norma propuesta.
- En cuanto al análisis costo beneficio, se manifiesta que el proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, y que se lograra aparte la reivindicación de un anhelo esperado; pero no se ha plasmado lo señalado en un análisis comparativo de costos de implementación con los beneficios esperados.

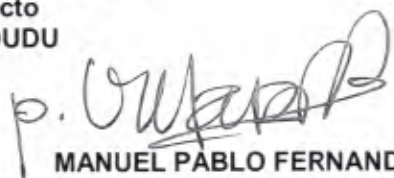
IV. CONCLUSIÓN:

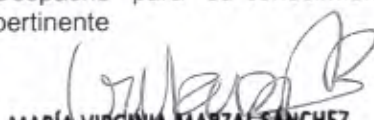
Por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente informe y sin perjuicio de lo señalado en el mismo, se concluye que la propuesta normativa presenta observaciones que necesitan absolverse previamente a una aprobación.

Atentamente,


ARQ. LUIS PONCE GAMBINI
Arquitecto
DGPRVU-DUDU


ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada
DGPRVU-DUDU


MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo
El que suscribe hace suyo el contenido
del presente informe y lo deriva a su
Despacho para su conocimiento y fines
pertinente


MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ
Directora de Urbanismo y
Desarrollo Urbano



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

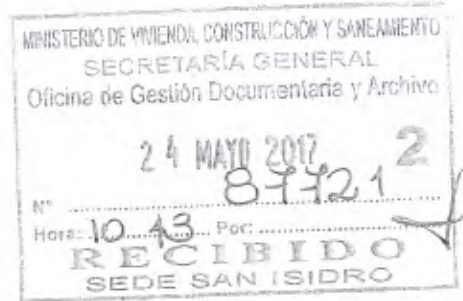
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 22 de mayo de 2017

OFICIO N°0655-2017/SBN

Señor
RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO
Secretario General
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la Republica 3361
San Isidro.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay

- Referencia: a) Oficio N° 1015-2016-2017(CVC-CR (SI N° 11689-2017)
 b) Oficio N°1131-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 13925-2017)
 c) Oficio N° 1213-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 14842-2017)

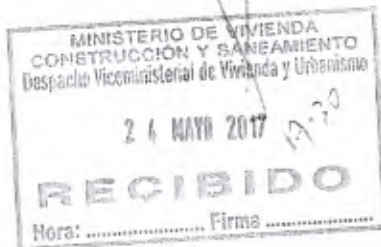
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a), b) y c) de la referencia, la Srta. Congressista de la República Marisa Glave Remy, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República ha solicitado a esta Entidad, opinión en relación al Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR - Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

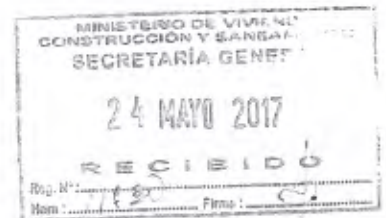
Al respecto, se remite el Informe N° 0048-2017/SBN-DNR, el cual contiene la opinión requerida.

Sin otro particular, sea propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,




JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
 SUPERINTENDENTE
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



cc: Sr. Eduardo Gonzales Chávez – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la Republica N° 3361, Edificio de Petroperú, San Isidro

INFORME N° 048-2017-SBN-DNR

PARA: JOSE MAS CAMUS
Director de Normas y Registro

DE: LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

ASUNTO: Opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR**, Ley que deroga el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REFERENCIA: Oficio N° 1015-2016-2017(CVC-CR (SI N° 11689-2017)
Oficio N°1131-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 13925-2017)
Oficio N° 1213-2016-2017/CVC-CR (S.I. N° 14842-2017)

FECHA: San Isidro, 19 de mayo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Srta. Congresista Marisa Glave Remy, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita emitir opinión en relación al **Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR**, de iniciativa de la Congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, que **propone derogar el Decreto Ley N° 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.**

Al respecto, cumpro con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 A iniciativa de la Congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ha presentado un proyecto de ley, cuya fórmula legal pretende derogar el Decreto Ley N° 11073 con la finalidad de restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.
- 1.2 El texto de la iniciativa es el siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY N° 11073 PARA RESTITUIR LA POSESION Y ADMINISTRACIÓN DEL FUNDO SANTA CATALINA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Restitúyase la posesión y administración del Fundo Santa Catalina a la Municipalidad Provincial de Yungay, del departamento de Áncash, cuyo título de dominio está inscrito en la Partida Electrónica N° 07000097 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral N° VII-Sede Huaraz a nombre de esta Municipalidad.

Artículo 2°.- Administración del Fundo Santa Catalina

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay la administración del Fundo Santa Catalina, y dar cumplimiento a la voluntad de la donante, doña Inés de Salas viuda de López de Viloso, bajo responsabilidad de su Alcalde y su Concejo Municipal.

Artículo 3°.-Junta de Administración

La Municipalidad Provincial de Yungay constituye una Junta de Administración mediante ordenanza Municipal, a fin de garantizar que los beneficios derivados de la gestión del inmueble descrito en el artículo anterior, se utilicen en favor de



las instituciones educativas públicas de nivel primario de la Provincia de Yungay en proyectos de inversión educativa, sin perjuicio de las asignaciones presupuestales anuales que les corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo primero. Derogatorias

Derógase el decreto Ley N° 11073, y la Ley N° 11490 en el extremo que da fuerza de ley a dicho Decreto Ley. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Defensa, que en la actualidad viene administrando el Fundo Santa Catalina, deberá entregar el predio a la Municipalidad Provincial de Yungay en un plazo no mayor a los 90 días calendario después de promulgada la presente ley.

Artículo segundo. Plazos

La Junta de Administración a la que se contrae el artículo 3 anterior, deberá constituirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley.

1.3 Conforme a la Exposición de Motivos del citado proyecto, se tiene como antecedente el **Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR**, respecto del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado emitió dictamen, con fecha 11.4.14, aprobándolo, por unanimidad a través de un texto sustitutorio, **pero no fue visto en el Pleno del Congreso**.

1.4 En relación al Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR¹, esta Superintendencia, emitió opinión mediante Informe N° 009-2014/SBN-DNR-SDNC (31.1.14) concluyendo que: *"resulta viable la dación de una Ley que permita restituir la propiedad del referido predio a favor de la Municipalidad Provincial de Yungay, a efectos que se cumpla con el objeto originario que dio mérito a la transferencia del referido predio a favor del Estado, el cual está relacionado a la prestación de un servicio público educativo"*.

2. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión sobre el proyecto de ley que propone derogar el Decreto Ley N° 11073 con la finalidad de restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay.

¹ PROYECTO QUE REVIERTE PROPIEDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY Y DEROGA DL N° 11073 Y LEY 11490.

Artículo 1.-Del objeto de la Ley. Restitúyase la propiedad, posesión y administración del Fundo "Santa Catalina" a favor de la Municipalidad de Yungay, cuya ubicación y linderos constan de su inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Región Ancash.

Artículo 2.-De los Ingresos. La renta anual y otros beneficios que produzca el inmueble descrito en el artículo anterior, conforme a la voluntad de la donante doña Inés de Salas viuda de López de Viloso, se destinará en su totalidad y exclusivamente a favor de los centros educativos estatales de la Provincia de Yungay, para ser utilizados en mejorar la actual infraestructura y/o desarrollar nuevos proyectos educativos. La situación anterior no significa por ningún motivo que dichas rentas sustituirán a las que presupuesten anualmente el gobierno nacional o regional para atender las necesidades educativas en la Provincia de Yungay.

Artículo 3. De la Junta de Administración. Autorízase a la municipalidad provincial de Yungay a conformar una Junta de Administración con las autoridades y vecinos de Yungay, la que se encargará de administrar la renta anual, los bienes y otros beneficios que produzca el Fundo "Santa Catalina". Dicha Junta de Administración está integrada por: El Alcalde Provincial de Yungay, el Presidente de la Beneficencia Pública de Yungay, el Director de la UGEL de Yungay, el Director del Colegio Nacional "Santa Inés", un Director representante de la Escuelas Primarias de Yungay, un representante de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacional "Santa Inés", un representante de un centro de Educación Superior de la ciudad de Yungay, un vecino notable de la Provincia de Yungay.

Artículo 4. Derogatorias. Derógase el Decreto Ley N° 11073 del 15 de julio de 1949 y la Ley N° 11490 del 1 de setiembre de 1950 en el extremo que da fuerza de ley a dicho Decreto Ley.

Artículo 5.-De la reglamentación. La Junta de Administración a que se contrae el artículo 3 anterior, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de su publicación.



3. ANALISIS

Fundo Santa Catalina. Situación físico-legal actual

- 3.1 El Fundo Santa Catalina (en adelante, El Fundo) **se encuentra inscrito como propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay**, en la partida electrónica N° 07000097 en el RPI de la Oficina Registral de Huaraz de la SUNARP. Asimismo, en el Sistema de Información de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP se encuentra registrado con CUS N° 581.
- 3.2 Apreciada la base de datos del SINABIP y la base gráfica catastral de predios del Estado se ha identificado que el Fundo cuenta con un área de 1'039,359.10 m². Según las imágenes satelitales - conforme se manifiesta en el Memorando N° 0687-2017/SBN-DNR-SDRC, elaborado por la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN - proporcionadas por el aplicativo Google Earth del año 2016, se advierte en un 40% aproximado del predio la presencia de unidades agrícolas debidamente lideradas, vías internas, viviendas y lotes de equipamiento público (estadio) y el 60% restante constituye terreno eriazo ubicado en cerro con pendiente moderada tal como se aprecia en la imagen adjunta.

De la legislación que incide sobre el Fundo

- 3.3 Por Ley especial de fecha 12.8.1857, se establece que: *"Las Haciendas Santa Catalina y Chorrillos son de propiedad exclusiva de las escuelas primarias de ambos sexos de la Villa de Yungay"*, respetándose así el objeto de la donación.
- 3.4 Mediante Ley N° 162 "Reforma de la instrucción elemental", el Estado asume el control y Educación en el país, por lo que el fundo mencionado pasó a poder del Ministerio de Educación Pública (hoy Ministerio de Educación), sin que dicha titularidad se inscriba en el Registro de Predios respectivo.
- 3.5 A través del **Decreto Ley N° 11073** (decreto que adquirió rango de Ley a través de Ley N° 11490), **se dispone la transferencia del fundo Santa Catalina a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa del Perú)**, por ser de necesidad imprescindible, dotar al Servicio de Remonta del Ejército, de tierras aparentes para el establecimiento de centros de remonta, a fin de fomentar la producción equina; **titularidad que no consta inscrito en el Registro de Predios.**

El Sector Defensa en el ámbito del SNBE

- 3.6 El artículo 9° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que *"Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia"*.
- 3.7 La Ley N° 29006 "Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa" en la segunda disposición complementaria establece que *"(...) no se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en propiedad*



al Ministerio de Defensa o sus órganos de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2⁽²⁾".

- 3.8 El artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que "Los actos que realiza el Sector Defensa y sus órganos de ejecución respecto de los bienes de su propiedad se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las demás normas especiales y, en su defecto, por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo remitir a la SBN la información de los referidos bienes para su registro en el SINABIP, conforme a las directivas que emita el ente rector" (el subrayado es nuestro).
- 3.9 Teniendo en cuenta que el fundo fue donado al Estado para fines educativos y, a su vez, paso al dominio del Ministerio de Defensa por el marco de la Ley Especial N° 11073 del año 1949, dicho predio no se encuentra regulado en el marco de la Ley N° 29006 y sus reglamentos; por tanto, se encontraría regulado por supletoriedad en el marco de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Del Proyecto de Ley antecedente y del Proyecto de Ley sub materia

- 3.10 El proyecto materia de análisis tiene por objeto, la restitución de la **posesión y administración** del Fundo "Santa Catalina", si pronunciarse sobre la titularidad de dominio que tiene el Ministerio de Defensa sobre dicho predio por el mérito del Decreto Ley N° 11073. Cabe indicar que Proyecto de Ley N° 2567/2013-CR antecedentes, comprendía también la restitución de la **propiedad**.
- 3.11 El Proyecto propone también derogar el Decreto Ley 11073 y la Ley N° 11490.

Al respecto, cabe indicar que la Ley N° 11490, que dio fuerza de Ley al Decreto Ley N° 11073, fue derogada por la Ley N° 12654 del 2.8.1956, resultando innecesaria hacer referencia a ello en el texto de la iniciativa legal.

De otro lado, el Decreto Ley N° 11073, que transfiere el Fundo al Sector Defensa, sigue vigente en nuestro Sistema Jurídico.

- 3.12 Consecuentemente, se advierte una contradicción en el Proyecto, al pretender la restitución de la posesión y administración del Fundo, sin pronunciarse sobre la titularidad de dominio, la cual se supone quedaría en el ámbito del Ministerio de Defensa, pero sin embargo se pretende la derogatoria del Decreto Ley 11073.

⁽²⁾ Ley N° 29006 -Ley que autoriza la disposición de Inmuebles del Sector Defensa

"Artículo 2°

Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transférase, en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus órganos de Ejecución, por otra entidad pública, solo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.

Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieran sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.


La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley".



4 CONCLUSION

En la estructura normativa de la iniciativa legal encontramos contradicción, entre lo dispuesto en el primer artículo y la Primera Disposición Complementaria Final (DCF), por cuanto en el primer artículo sólo se propone la restitución de la **posesión y la administración**, en tanto que con la 1era DCF se plantea la derogatoria de la Ley N° 11073, que **transfirió el dominio** del inmueble sub análisis, por lo que el proyecto resulta impreciso y en consecuencia, no viable, en sus términos.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Abogado de la Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, elévese al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

2017 APR 17 AM 10: 01

Lima, 04 de abril de 2017.

C.I. N° 11689

RECIBIDO POR: Lidia

Oficio N° 1015-2016-2017/CVC- CR

Señor Dr.
JOSE LUIS PAIRAZAMÁN TORRES
Superintendente de Bienes Estatales
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y solicitar la opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Deroga el Decreto Ley 11073 para Restituir la Posesión y Administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María Cristina Melgarejo Páucar, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,


MARISA GLAVE REMY
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



2017 MAY 15 AM 9:10

Oficio N.º 1213-2016-2017/CVC-CR

S/Nº

14842

RECIBIDO POR:

Lidia

Lima, 09 de mayo de 2017

Señor
Jose Luis Pairazaman Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales - SBN
Presente.-

Asunto: Reitero solicitud

Referencia: Oficio N° 1015-2016-2017/CVC-CR

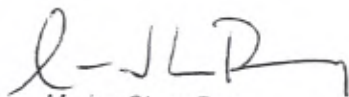
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de referencia, para reiterarle la solicitud de opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley que Deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María Cristina Melgarejo, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular."

Al respecto hacemos de su conocimiento que estando próximo a vencer la legislatura ordinaria 2016-2017 el 15 de junio del presente, esta Comisión dictaminará el mencionado Proyecto de Ley prescindiendo de vuestra valiosa opinión institucional por tal motivo, le exhortamos a que pueda remitir la opinión a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,



Marisa Glave Remy
Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Se adjunta (01) folios

2017 MAY -5 AM 9:20

Oficio N.º 1131-2016-2017/CVC-CR

13925

RECIBIDA POR:

Lidia

Lima, 27 de abril de 2017

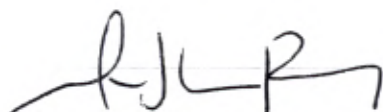
Señor
José Pairazamán Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales
Calle Chinchón 890
San Isidro.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted y solicitar la opinión del Despacho a su cargo en relación con el Proyecto de Ley N° 1004/2016-CR, que propone "Ley que modifica la Ley 29415, Ley que Deroga el Decreto Ley 11073 para restituir la posesión y administración del Fundo Santa Catalina en favor de la Municipalidad Provincial de Yungay", cuya autoría corresponde a la Congresista María cristina Melgarejo, del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los testimonios de mi estima personal.

Atentamente,



Marisa Glave Remy
Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Se adjunta (04) folios
MGR/ofjvr